



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **017** 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

24 ENE 2023

VISTOS: El Informe N° 14-2023/GRP-402000-402100 de fecha 23 de enero de 2023, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 18 de enero de 2023 inserto en el Informe N°07 -2023/GRP-402400 de fecha 13 de enero de 2023, Informe N° 09-2023/GRP-GSRMH-402400-402420 de fecha 09 de enero de 2023, Carta N° 023-CL/2022-RC de fecha 30 de diciembre de 2022, Carta N°013-2022/CL/SO/MHPC de fecha 30 de diciembre de 2022, Informe de Ampliación de Plazo N° 02, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de octubre del 2022 la, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el consorcio **VIAL NANGAY** suscribieron **Contrato N° 25-2022/GOB.REG. PIURA-GSRMH-G**, para la ejecución de la Obra denominada: **"Reconstrucción y Rehabilitación de camino vecinal ruta N° PI - 706- Tramo: Nangay de Matalacas - Palo Blanco de Matalacas - Naranjito - Emp. Sausal Quiroz - Distrito de Pacaipampa - Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura"**.

Que, mediante **Informe de Ampliación de Plazo N° 02**, el supervisor de obra del Consorcio Vial Nangay, Ing. Manuel Hugo Puican Carreño, indicó lo siguiente: "Efectuado el Análisis a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 03 d.c, POR PARALIZACIONES EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES ante el Impedimento de las comunidades y Rondas Campesinas de la Provincia de Ayabaca, habían bloqueado la carretera, impidiendo el normal flujo vehicular hacia esas localidades en nuestro caso a la Localidad de Naranjos, cruce Montero, produciendo un desabastecimiento de Combustible para la maquinaria pesada, lo cual no permitió la continuidad de las actividades referidas a la partida 3.00.00.00: MOVIMIENTO DE TIERRAS, sub partidas: 03.01, 03.02 Y 03.05 ACTIVIDADES QUE SON PARTE DE LA Ruta crítica, siendo esta ocurrencia inicio de una posible causal de Ampliación de Plazo, las mismas que según Reglamento son tipificadas como CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, y comprobando que esta solicitud CUMPLE LO ESTIPULADO EN EL ARTO 85 inc. 85.1; 85.2; esta Supervisión OPINA FAVORABLEMENTE se otorgue la Ampliación de Plazo, solicitada por la Contratista en los día indicados, debiendo la Entidad RESOLVER sobre la presente ampliación y NOTIFICAR su decisión, en los plazos que la Ley manda".

Que, mediante **Carta N°013-2022/CVN/RO/JGSA** de fecha 30 de diciembre de 2022, el Ing. Miguel Hugo Puican Carreño - Supervisor de Obra, se dirige al Sr. Amaranto Junior Olivos Aguilar - Representante Común de consorcio LUMAI, para hacerle llegar la documentación sustentatoria para la ampliación de plazo N° 02 por 03 (tres) días calendario de la obra "Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal Ruta N° PI-706-Tramo: Nangay de Matalacas - Palo Blanco de Matalacas - Naranjito - Emp. Sausal de Quiroz - Distrito de Pacaipampa - Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura".

Que, mediante **Carta N°023-2022-CL/2022-RC** de fecha 30 de diciembre de 2022, el representante común del consorcio LUMAI el Sr. Amaranto Junior Olivos Aguilar remite a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba la documentación sustentatoria para la aprobación de ampliación de plazo N°02.

Que, a través de **Informe N°09-2023/GRP-GSMH-402400-402420** de fecha 09 de enero de 2023, el Sub director de la División de Obras (Ing. Marcos Daniel Flores Quinde) informa al director Sub Regional de Infraestructura de la GSRMH (Arq. Carlos Alberto Chacón Flores) lo siguiente: "Con fecha 30.12.2022, Consorcio Lumai en su calidad de Supervisor de la obra del rubro asunto, alcanza la conformidad a la Ampliación de Plazo N° 02 presentada por Consorcio Vial Nangay. Que, luego de su revisión se da conformidad a la Ampliación de Plazo N° 02 por 03 días, para lo cual se le pide opinión de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal. Por lo antes expuesto, se remite el presente para su trámite y aprobación Resolución Gerencial Sub Regional en los plazos que la ley reglamento señalan.

Que, mediante **Informe N° 07-2023/GRP-GSRMH-402400** de fecha 13 de enero de 2023, el Arq. Carlos Alberto Chacón López Director Subregional de Infraestructura comunica al Ing. Walter Huancas Chinchay - Gerente Subregional Morropón-Huancabamba, lo que a continuación se detalla: "LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 fue presentada mediante referencia d); el Representante común del CONSORCIO VIAL



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 017 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

24 ENE 2023

NANGAY, Sr. GINO GIANCARLO MARTINEZ ZAPATA; de fecha 27.12.2022, y elevado a esta entidad por la supervisión mediante referencia b), de fecha 03.01.22, por lo que esta entidad tiene plazo de 10 días hábiles para emitir pronunciamiento, plazo que vence el día 17 01-22. Habiéndose verificado que la ampliación de plazo N° 02, por tres (03) días calendario, se sustenta en causal por a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de manera similar a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, que el Sub Director de obras tramitó mediante INFORME N° 010-2023/GRP-GSRMH-402400-402420, de fecha 09.01.23, recomendando que se declare IMPROCEDENTE, por tanto, esta dirección opina que al igual que la solicitud de ampliación de plazo N°01, es IMPROCEDENTE otorgar la solicitud de ampliación de plazo N° 02; por cuanto la causal que el contratista aduce que no es atribuible a su representada y que consta en asientos de cuaderno de obra N° 052 (10. 12.22); N° 053 (10.12.22); N° 54 (12.12.22); es que debido a los bloqueos de vías no pudo abastecer de combustible su maquinaria; no siendo argumento suficiente para que proceda una ampliación de plazo, toda vez que, las vías que menciona no fueron bloqueadas durante todo el día, asimismo, no ha demostrado que agoto todos los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales."

Que, mediante proveído de fecha 18 de enero de 2023, la Gerencia Sub Regional remitió el Informe N° 07-2023/GRP-GSRMH-402400 fecha 13 de enero de 2023 y sus antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.

Que, a través del Informe N°14-2023/GRP-402000-402100 de fecha 23 de enero 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluyó que es **IMPROCEDENTE APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 02, para la ejecución de la obra denominada: "**Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal Ruta N° PI-706-Tramo: Nangay de Matalacas – Palo Blanco de Matalacas – Naranjito – Emp. Sausal de Quiroz – Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura**", por causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, por los fundamentos expuestos en el referido informe.

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de a solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Artículo 198°, numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que: "(...) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...). De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

017 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 24 ENE 2023

ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que : i) Se configure alguna de las causales contempladas en artículo 85° del reglamento; ii) Que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obras vigente; y iii) Que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 81° del Reglamento de Ley de Contrataciones, ello en estricto cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable al contrato de la ejecución de obra.

Que, del mismo modo es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N° 09-2023/GRP-GSRMH-402400-402420 de fecha 09 de enero de 2023, Informe N° 07-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 13 de enero del 2023, los cuales se presumen que han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida a que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes referidos;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02, para la ejecución de la obra denominada: **“Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal Ruta N° PI-706-Tramo: Nangay de Matalacas – Palo Blanco de Matalacas – Naranjito – Emp. Sausal de Quiroz – Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura”**, por causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. –NOTIFIQUESE la presente Resolución al **Consorcio VIAL NANGAY** (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Manuel Pérez Tudela N°274 Dpto. 5 - Urbanización Santa Cruz – Distrito de San Isidro – Provincia y Departamento de Lima”, al **Ing. MANUEL HUGO PUICAN CARREÑO** (Supervisor de la obra), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. –**HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP. 107258
GERENTE SUB REGIONAL